

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 19 de julio de 2001

por la que se prorroga el período de vigencia de la Decisión 1999/10/CE por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las pinturas y barnices

[notificada con el número C(2001) 2207]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/608/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica ⁽¹⁾ y, en particular, sus artículos 4 y 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1980/2000 contempla la concesión de la etiqueta ecológica a todo producto con características que le capaciten para contribuir de forma significativa a la realización de mejoras en aspectos ecológicos clave.
- (2) Con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1980/2000, los criterios específicos correspondientes a la etiqueta ecológica se establecerán por categorías de productos y la revisión de los criterios correspondientes a la etiqueta ecológica así como de los requisitos de cumplimiento y comprobación relativos a tales criterios se efectuará a su debido tiempo antes de finalizar el período de validez de los criterios especificados para cada categoría de productos y tendrá por resultado una propuesta de prórroga, retirada o revisión.
- (3) Mediante la Decisión 1999/10/CE ⁽²⁾, la Comisión estableció los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las pinturas y barnices, cuya validez expira el 31 de diciembre de 2001 conforme a su artículo 3.
- (4) Los resultados de la revisión han puesto de manifiesto la conveniencia de prorrogar la validez de la definición de la categoría de productos y mantener sin cambios los criterios ecológicos durante un período de dieciocho meses, al objeto de permitir, en particular, que las

empresas a las que se haya concedido la etiqueta ecológica puedan seguir utilizándola, como mínimo, hasta el momento en que se considere necesaria la revisión de la Decisión 1999/10/CE.

- (5) Por consiguiente, es preciso prorrogar el período de validez establecido en el artículo 3 de la Decisión 1999/10/CE.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1980/2000.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda prorrogado hasta el 30 de junio de 2003 el período de validez establecido en el artículo 3 de la Decisión 1999/10/CE en relación con la definición y las características correspondientes a la categoría de productos identificada por el código administrativo «007».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 2001.

Por la Comisión
 Margot WALLSTRÖM
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 237 de 21.9.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO L 5 de 9.1.1999, p. 77.